

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2024

ORDENANZA



**TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS
PUBLICOS PARA EMPRENDEDORES
COWORKING HERENCIA**

- Aprobación en Pleno 21/02/19 Definitivamente B.O.P. Núm. 86 7/05/19
- Modificaciones:
 - Inicialmente Pleno 23/11/2023 Definitivamente BOP Núm. 11 de 16/01/24



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA EMPRENDEDORES COWORKING HERENCIA.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso o utilización del Centro de Emprendedores Coworking Herencia.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso o utilización de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el Centro de Emprendedores Coworking Herencia en las distintas modalidades de uso recogidas en la Ordenanza Reguladora de la Utilización de los espacios públicos para Emprendedores Coworking Herencia.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se otorguen las oportunas autorizaciones o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el Centro de Emprendedores si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o Entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Devengo.

La presente tasa se devengará por primera vez, en el caso de solicitudes de uso puntual de los diferentes espacios, en el momento de presentar la solicitud para el otorgamiento de la preceptiva autorización, o en el momento de inicio del uso si no se hubiese solicitado. En el caso de solicitudes de uso continuado, el devengo se producirá en el momento de otorgamiento de la correspondiente autorización.

Obtenida autorización de uso continuado, el devengo de la tasa se producirá mensualmente el primer día de cada mes.

ARTÍCULO 6.- Normas de Gestión y Uso.

La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación e ingreso en cuenta. A las solicitudes de autorización de uso puntual deberá acompañarse justificante de la autoliquidación y pago de la misma.

Para las autorizaciones de uso continuado el pago de la autoliquidación deberá efectuarse por el sujeto pasivo en los cinco primeros días de cada mes natural.

“ARTÍCULO 7.- Tarifas.

1. Se establecerán las siguientes tarifas en función de los usos, de los espacios previstos y su temporalidad:

A) AUTORIZACIONES DE USO CONTINUADO:

USO/ESPACIO	TARIFA INCUBACIÓN	TARIFA FÉNIX
Puesto Sala Coworking	65 €/puesto/mes	100 €/puesto/mes
Despacho	100 €/mes	150 €/mes

B) AUTORIZACIONES DE USO PUNTUAL:

TARIFA	€/h	€/día
Puesto Sala Coworking	2 €	10 €
Despacho	-----	20 €
Sala de Reuniones	-----	30 €

2. A los usuarios que obtengan autorizaciones de uso en las modalidades de incubación y coworking se les incluye en sus tarifas el uso de las zonas comunes que se determinen en la Ordenanza Reguladora del Centro de Emprendedores.

C) AUTORIZACIONES EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDAD Y AÑOS SUCESIVOS:

Las tarifas a aplicar el primer año de actividad tendrán una reducción del 90% sobre la tarifa incubación siempre que exista un compromiso de permanencia por parte del emprendedor/a de un mínimo de dos años. El segundo año, se aplicaría la tarifa incubación. Y el tercer año y siguientes, la tarifa fénix”.

ARTÍCULO 8.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos el pago de la tasa las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan”.